

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho los escritos de contestación de demanda presentado por la parte ejecutada a través de apoderada judicial. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 2 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dos de agosto de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200001400

La parte ejecutada, a través de apoderada judicial, presentó, vía correo institucional, escrito en fecha 21 de julio de 2021, a través del cual propone excepciones respecto de los autos de 26 de febrero y 31 de julio de 2020 que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso.

1. OPORTUNIDAD

De los autos de 26 de febrero y 31 de julio de 2020, se notificó personalmente a la parte ejecutada el día 2 de marzo de 2021, al igual que del auto de 9 de diciembre de 2020 que admitió la reforma de la demanda, habiendo adjuntado en el acto de notificación a través de mensaje de datos copia de la demanda, lo cual consta en el expediente, de acuerdo a memoriales remitidos simultáneamente el 2 y 25 de marzo del presente año.

La notificación de tales providencias se surtió vía correo electrónico a la dirección aportada con la demanda juridica@sucre.gov.co con la cual se advierte haberse adjuntado cinco (5) archivos: i) comunicado de notificación, ii) copia de la demanda principal y anexos, iii) auto de 26 de febrero de 2020 que libró mandamiento ejecutivo, iv) escrito de reposición contra el mandamiento ejecutivo de 26 de febrero de 2020, v) auto que decidió la reposición mediante providencia de 31 de julio de 2020. Valga señalar que, es la misma dirección que aparece en los escritos de proposición de excepciones presentados por la parte demandada.

En fecha 25 de marzo de 2021, se aportó igualmente, pantallazo o constancia de haberse enviado, vía correo electrónico a la dirección juridica@sucre.gov.co al ente demandado el día 2 de marzo de 2021, el escrito de reforma de demanda, del auto que la admite y los cinco (5) documentos adjuntos referidos en precedencia.

La notificación personal del mandamiento de pago por medios electrónicos de acuerdo al Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se surte de la siguiente manera:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

(...)”

De acuerdo a los anteriores postulados, resulta palpable que el ente demandado se encontraba notificado de los autos que libraron mandamiento de pago desde el día 4 de marzo de 2021, y que los términos empiezan a correrle desde el día siguiente, es decir, desde el 5 de marzo de la presente anualidad.

Ahora, de conformidad con el artículo 442, num. 1º del C.G.P., la formulación de excepciones de mérito será dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En el presente asunto, la parte demandada DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, fue notificada de los autos de 26 de febrero y 31 de julio de 2020, a través de mensaje de

datos enviado el día 2 de marzo de 2021, al cual se adjuntó las referenciadas providencias y copia de la demanda y su reforma junto con sus anexos, según correo remitido por la parte ejecutante a la dirección juridica@sucre.gov.co, lo que quiere decir que, transcurridos dos (2) días, el 4 de marzo de 2021 quedó surtida la notificación, y que, para proponer excepciones de la demanda principal contaba como término los días: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021.

De lo anterior resulta palmario que, el escrito de proposición de excepciones de mérito presentado ante este juzgado, vía correo institucional el día 21 de julio de 2021, es extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.624.836 y T. P. No. 211.435 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.
Juez